BOLETÍN Nº 10480-10

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS DE LAS NACIONES UNIDAS, ADOPTADO EN NUEVA YORK, EL 2 DE ABRIL DE 2013.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados, mediante mensaje.

2.- Artículos que la Comisión Técnica dispuso que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Relaciones Exteriores no dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio respectivo. La determinación correspondió a la Sala al momento de dar cuenta de este proyecto, por sus alcances en materia de administración presupuestaria y financiera del Estado. Por tratarse de un tratado internacional la votación incidirá en aprobar o rechazar el proyecto de acuerdo respectivo.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

No hay

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

No hay

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Sergio Aguiló.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- ✓ Sr. Julio Bravo, Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana.

La idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo:

Aprobar el proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado Sobre el Comercio de Armas de Las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.

Antecedentes generales.

El Mensaje, expresa que este instrumento internacional fue suscrito por nuestro país el 3 de junio de 2013 y a la fecha ha sido ratificado por 53 países, por lo que entró en vigor internacional el 24 de diciembre de 2014, de conformidad con lo establecido en su artículo 22.

Explica que, en el marco de su suscripción, las Partes de este tratado reconocen las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales.

Asimismo, agrega que se reconocen en él los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales, unido al derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio.

Añade que el tratado reconoce también que la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son pilares del sistema de las Naciones Unidas, que sirven de fundamento a la seguridad colectiva, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

Afirma que este instrumento internacional se guía por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Finalmente, indica que el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas recoge la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario.

Estructura y alcances del Convenio

El Tratado consta de un preámbulo y 28 artículos, de los cuales los principales se refieren a las siguientes materias:

1. Objeto, fin y ámbito de aplicación del Tratado (artículos 1 y 2)

El Tratado tiene por objetivo establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de éstas y prevenir su desvío. Lo anterior, con el fin de contribuir, entre otros fines a la paz, seguridad y estabilidad en el ámbito regional e internacional.

A su vez, este instrumento se aplicará a: carros de combate; vehículos blindados de combate; sistemas de artillería de gran calibre; aeronaves de combate; helicópteros de ataque; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; y armas pequeñas y ligeras.

Igualmente, para efectos de lo dispuesto en el Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje. No se aplica cuando una Parte involucre armas convencionales destinadas a su propio uso, siempre y cuando permanezcan en su propiedad.

2. Municiones y piezas y componentes (artículos 3 y 4)

En virtud de lo establecido en el Tratado, cada Estado Parte establecerá y mantendrá sistemas nacionales de control para regular la exportación de:

a. Municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por armas convencionales; y

b. Piezas y componentes, cuando la exportación se haga de forma que proporcione la capacidad de ensamblar armas convencionales.

3. Aplicación general (artículo 5)

Cada Estado Parte deberá aplicar el Tratado de manera coherente, objetiva y no discriminatoria, teniendo en cuenta los principios de éste.

Asimismo, cada Estado Parte deberá establecer y mantener un sistema nacional de control.

Del mismo modo, las definiciones nacionales de las armas convencionales no podrán ser más restrictivas que las descripciones utilizadas los instrumentos internacionales pertinentes de Naciones Unidas.

Por último, cada Estado Parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias para la implementación del Tratado.

4. Prohibiciones (artículo 6)

Los Estados Partes no autorizarán ninguna transferencia de armas convencionales, ni de municiones y piezas y componentes de estas, si:

a. Ello supusiere una violación de sus obligaciones establecidas en virtud de las medidas que haya adoptado el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

b. Ello supusiere una violación de sus obligaciones establecidas en virtud de los acuerdos internacionales en los que es parte.

c. Tiene conocimiento, al momento de la autorización, de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, entre otros.

5. Exportación y evaluación de exportaciones (artículo 7)

Frente a una exportación de armas, cuando no exista prohibición, el Estado Parte exportador evaluará si esta transferencia podría menoscabar a la paz y la seguridad; o podría utilizarse para cometer una violación grave del derecho internacional humanitario, entre otras.

Asimismo, el Estado Parte exportador examinará si podrían adoptarse medidas para mitigar los riesgos.

Si el Estado Parte exportador determina que existe un riesgo de los señalados, no autorizará la exportación.

6. Importación (artículo 8)

Cada Estado Parte importador tomará medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al Estado Parte exportador que así lo solicite, a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación. Del mismo modo cada Estado Parte importador tomará medidas que le permitan regular, cuando proceda, las importaciones de armas convencionales bajo su jurisdicción. Igualmente, cada Estado Parte importador podrá solicitar información al Estado Parte exportador en relación con las autorizaciones de exportación pendientes, o ya concedidas, en las que el Estado Parte importador sea el país de destino final.

7. Tránsito o transbordo (artículo 9)

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo de armas convencionales bajo su jurisdicción y a través de su territorio, de conformidad con el derecho internacional aplicable.

8. Corretaje (artículo 10)

De conformidad con sus leyes nacionales, cada Estado Parte deberá tomar las medidas pertinentes para regular las actividades de corretaje de armas convencionales que tengan lugar en su jurisdicción.

9. Desvío (artículo 11)

Cada Estado parte que participe en una transferencia de armas convencionales tendrá la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar su desvío.

A su vez, los Estados Partes importadores, exportadores, de tránsito y de transbordo cooperarán entre sí e intercambiarán información a fin de mitigar el riesgo de desvío de las transferencias de armas convencionales.

Si un Estado Parte detecta el desvío de una transferencia de armas convencionales tomará las medidas apropiadas, con arreglo a sus leyes nacionales y de conformidad con el derecho internacional, para hacer frente a ese desvío.

A fin de comprender mejor y prevenir el desvío de las transferencias de armas convencionales, se alienta a los Estados Parte a que compartan información pertinente.

10. Registro (artículo 12)

Los Estados Parte deberán llevar registros nacionales, de conformidad con su legislación interna, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones de armas convencionales realizadas.

11. Presentación de informes (artículo 13)

Los Estados Parte deberán presentar informes anuales de las exportaciones e importaciones realizadas, así como también de las medidas que se ha adoptado para la correcta aplicación del Tratado.

12. Cumplimiento (artículo 14)

Cada Estado Parte tomará las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales que implementen las disposiciones del Tratado.

13. Cooperación internacional (artículo 15)

Los Estados Parte deberán cooperar entre sí, de manera compatible con sus respectivos intereses de seguridad y leyes nacionales, a fin de aplicar eficazmente el Tratado.

14. Asistencia Internacional (artículo 16)

Cada Estado Parte podrá recabar asistencia, en particular, asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad

institucional y asistencia técnica, material o financiera. Como contrapartida, cada Estado Parte en condiciones de prestar asistencia, previa petición, deberá hacerlo.

Asimismo, los Estados Parte establecerán un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para ayudar a aplicar el Tratado a los Estados Parte que soliciten y necesiten asistencia internacional, alentándose a cada Estado a que aporte recursos al referido fondo.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

El informe financiero **N° 177 de fecha 16 de diciembre de 2015** expresa que la implementación del Tratado supone establecer y mantener un sistema nacional de control de armas convencionales; prohibición de transferencias lícitas de armas convencionales y elementos relacionados según medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en los acuerdos internacionales suscritos; evaluar bajo criterios establecidos las exportaciones e importaciones de armas convencionales y elementos relacionados; regular el tránsito o transbordo, corretaje y desvío, además, sostener un registro y presentación de informes relacionados; y solicitar, ofrecer o recibir asistencia internacional sobre la materia.

Concluye que de acuerdo a la evaluación efectuada al proyecto de acuerdo, no se identifica mayor gasto fiscal asociado a su suscripción.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la Comisión, en la especie todo el proyecto de acuerdo.

El señor **Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores)**, comenta que este tratado fue suscrito por Chile el 3 de junio de 2013 y a la fecha ha sido suscrito por 130 países y ratificado por 83. Señala que tiene por objeto establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posibles para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de éstas y prevenir su desvío. Lo anterior, con el fin de contribuir a la paz, seguridad y estabilidad en el ámbito regional e internacional; reducir el sufrimiento humano; y promover la cooperación, transparencia y actuación responsable de los Estados Partes en el comercio internacional de armas convencionales, fomentando así la confianza entre ellos. Refiere que las Partes de este tratado reconocen las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y no regulado de armas convencionales, habida consideración de que las personas más afectadas por los conflictos armados y la violencia armada son los civiles, en particular mujeres y niños,

los que tienen la necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación y reinserción social y económica. Asimismo, reconocen los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales, unido al derecho soberano de todo Estado de regular y controlar, conforme a su propio sistema jurídico o constitucional, las armas convencionales que se encuentren exclusivamente dentro de su territorio. Recuerda que el comercio y tenencia de armamento en Chile está regulado por la ley N° 17.798 y su reglamento complementario siendo el Ministerio de Defensa, la Dirección General de Movilización Nacional y la Comisión Asesora de Exportación de Armas las instancias para evaluar las solicitudes de exportación.

A su vez, explica que este instrumento se aplicará a las armas convencionales comprendidas en las siguientes categorías: carros de combate; vehículos blindados de combate; sistemas de artillería de gran calibre; aeronaves de combate; helicópteros de ataque; buques de guerra; misiles y lanzamisiles; y armas pequeñas y ligeras. Igualmente, para efectos de lo dispuesto en el Tratado, las actividades de comercio internacional abarcarán la exportación, importación, tránsito, transbordo y corretaje.

Por último, señala que el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas recoge la obligación de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, de conformidad, entre otros, con los Convenios de Ginebra de 1949; como asimismo respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre otros instrumentos. Lo anterior, tiene directa relación con sus Artículos 6, sobre “Prohibiciones”, y 7, referido a “Exportación y evaluación de las exportaciones”, al incorporar la violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario como causal para prohibir una transferencia de armas convencionales y como elemento determinante para habilitar o denegar este tipo de transferencias.

El señor **Melero**, pregunta si dentro de los 130 países que lo han suscrito y de los 83 que lo han ratificado se encuentran los países limítrofes y aquellos con los que normalmente Chile comercia armas: E.E.U.U., Cuba, China o Israel.

El señor **Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores)**, responde que fue suscrito por los países limítrofes pero no por los demás que señaló. Respecto a Argentina, agrega que se trata de un país con una gran industria de armamento, especialmente de armas pequeñas y ligeras, muy avanzado en medidas de control de exportación de armas. Refiere que la Cancillería está trabajando para que Chile pueda adherir a regímenes de control más estrictos, no sólo en control de exportación de armas, con el objeto de acceder a una certificación de buena conducta para la compra de productos sensibles.

El señor **Auth (Presidente accidental de la Comisión)**, pregunta cuál es el estado actual de la industria chilena de armamento y cómo nos afecta este tratado siendo un país más comprador que vendedor.

El señor **Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores)**, comenta que pertenece a la Comisión de Exportación de Armas desde el año 2014, en la cual se reciben y autorizan las solicitudes de venta de armas de las empresas nacionales, reuniéndose sólo 3 o 4 veces al año, y concluye que Chile no tiene una industria exportadora de armas. Explica que si hay interés de una empresa o país presenta una orden de compra generalmente a FAMAE (Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile) y ésta a su vez solicita la autorización correspondiente a la Comisión, la cual hace un estudio respecto a si el país está en alguna lista con prohibición de venta del Consejo de Seguridad o si tiene problemas con los derechos humanos y, finalmente, se emite un informe que resuelve la solicitud de autorización.

El señor **Melero**, pregunta si la solicitud de venta de partes, piezas y repuestos de aviones de combate o buques de guerra se somete a ese procedimiento.

El señor **Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores)**, señala que no se aplica el procedimiento en esos casos, igual caso de ASMAR (Astilleros y Maestranzas de la Armada) cuando hizo la reparación de buques ecuatorianos. Aclara que los upgrades no son materia de la Comisión.

El señor **Auth (Presidente accidental de la Comisión)**, consulta si la decisión de comerciar armas siempre es, en último término, de la Comisión de Exportación de Armas.

El señor **Julio Bravo (Ministro Consejero, Director de Seguridad Internacional y Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores)**, explica que la primera fuente de la Comisión son las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son de carácter mandatorias. Así, por resolución de dicho Consejo no se permite vender armas a Corea del Norte. Agrega que, para analizar la situación política, de los derechos humanos u otros factores de determinados países, o si hay riesgo de que las armas sean desviadas a otros países, la Comisión trabaja con agencias nacionales de información y con las embajadas. Concluye que, teniendo en vista todos los antecedentes señalados, la decisión es de la Comisión que se encuentra presidida por el Subsecretario de Defensa y conformada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, el Subsecretario de las Fuerzas Armadas, el Director General de Movilización Nacional, entre otros.

El señor **Lorenzini**, pregunta por qué motivo un proyecto cuya Comisión Técnica ha dicho que no debe tener trámite de Hacienda, es conocido por la Comisión.

El señor **Patricio Velásquez (Abogado Secretario de la Comisión)**, responde que el proyecto de acuerdo ingresó con un informe financiero, motivo por el cual la Mesa de la Corporación, en la sesión en la que se dio cuenta del proyecto, resolvió remitirlo primero a la Comisión Técnica y luego a la Comisión de Hacienda. Precisa que si bien el proyecto de acuerdo no implica nuevas partidas presupuestarias, sí significa gastos tales como la cuota anual para la mantención de la Secretaría del Tratado, con sede en Ginebra, de aproximadamente quince mil dólares anuales, como también los gastos que involucran la participación de funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa y de la Dirección de Movilización, por lo menos en el encuentro anual del Tratado en Ginebra.

El señor **Auth (Presidente accidental de la Comisión)**, atendido lo señalado por Secretaría, resuelve votar el proyecto de acuerdo sometido a conocimiento de esta Comisión por involucrar gasto.

VOTACIÓN

Texto del proyecto de acuerdo:

“Artículo único.- Apruébase el Tratado sobre el Comercio de Armas de las Naciones Unidas, adoptado en Nueva York, el 2 de abril de 2013.”.

Sometido a votación el artículo único del proyecto de acuerdo, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente accidental de la Comisión); Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz, Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa como Diputado informante al señor Sergio Aguiló

Tratado y acordado en sesión de fecha 22 de junio de 2016, con las asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión) Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Pablo Lorenzini; Alejandro Santana; Javier Macaya; Patricio Melero; José Miguel Ortiz; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de junio de 2016.



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión